

PROCESO DE INFANCIA: GALLEGO, Damián de

359/A-14

AHERBÉ

1.804.

+
Año de 1801

Documentos de Infanzonía presen-
tados por D.ⁿ Orenco de Gallego beano
& la villa de Ayerbe.

369/14
Pieza 4^a

EXCELENTISSIMO DOMINO LOCUMTE-
 nenti, & Capiteo Generali pro sua Maieftate in
 prefenti Aragonū Regno; Illuftri Domino Regehti
 illius Regiam Cancellaria; Illuftriffimo Domino
 Regenti Officiū Generalis Gubernationis dicti Regni, eius-
 que Illuftri Domino Ordinario Affeffori; Illuftriffimo Do-
 mino Iuftitiæ Aragonum, eiusque Illuftribus Dominis Lo-
 cumtenentibus: Admodum Illuftribus Dominis Diputatis
 prefentis Regni, & illius quatuor Brachiorum; Magnifico
 Zalmeterinæ, & Iudici Ordinario prefentis Civitatis Cæfarau-
 guffæ, eiusque Locumtenenti, & Affeffori; Magnificis Iura-
 tis, Capitulo, & Confilio, & Concilio eiuſdem Civitatis, eo-
 rumque, & cuilibet eorum Miniſtris; Magnifico Baiulo Ge-
 nerali Aragonum; Dominis temporalibus quarumcumque
 Civitatum, Villarum, & Locorum prefentis Regni, Colle-
 ctoribusque Maraverini, & aliorum quorūcumque, iurium,
 & reddituum Regalium, & Dominicalium; Iuftitijs, Iuratis,
 & Concilijs Villarum de Ayerbe, & Murillo de Gallego, &
 Locorum de Sarfa, Linàs, & Orès, & alijs Iuftitijs, & Iudici-
 bus Ordinarijs, & Iuratis quarumcumque Civitatum, Villa-
 rum, & Locorum prefentis Regni, eorumque, & cuiuslibet
 eorum Miniſtris, & quibusvis Portarijs, Virgarijs, Supraun-
 ctarijs, & alijs Miniſtris Regijs; Regiam, & ſecularem iuri-
 dictionem exercentibus intra prædictum Regnum Arago-
 num; & alijs quibusvis perſonis, Corporibus, Collegijs, Capi-
 tulis, & Vniuerſitatibus cuiuſcumque ſtatus, aut conditionis
 exiſtant, cui, vel quibus, ad quem, ſeu quos pervenerint, vel
 quomodolibet præſentata fuerint, & eorū cuilibet: IOSE-
 PHVS RODRIGO, I.V.D. Locumtenens Illuftriſſimi Do-
 mini Don Petri Valero Diaz, Militis, Maieſtatis Domini
 noſtri Regis Conſiliarij, ac Iuftitiæ Aragonum, cuius cauſæ
 velator ob infirmitatem DD. Michaelis Claramunte, etiam
 Locumtenentis dicti Domini Iuftitiæ Aragonum, V. Exc.
 & DD. ſalutem, & ſtatuſ augmentum, cæteris verò præno-
 minatis ſalutem, & Regiam dilectionem: Per PETRVM

IOSEPHVM CARTVSAN, Cauſidicum Cæſarauguſtanti,
 tanquam Procuratorem legitimum MICHAELIS de GAL-
 LEGO, & PETRI de GALLEGO, fratrum, vicinorum
 Villæ de Ayerbe; IOSEPHI de GALLEGO, & DOMINI-
 CI de GALLEGO, vicinorum dicti Loci de Sarfa, honoris
 de Marquello, IOSEPHI de GALLEGO, IOANNIS de
 GALLEGO, MARTINI IOSEPHI de GALLEGO, & BE-
 NEDICTI BLASII de GALLEGO, fratrum; vicinorum
 dicti Loci de Linàs, honoris de Marquello, IOSEPHI GIL-
 EORII de GALLEGO, vicini Villæ de Murillo de Galle-
 go, & IOSEPHI de GALLEGO, vicini Loci de Orès; &
 dicitur tanquam Curatorem ad lites perſonarū, & bonorum
 PETRI BERNARDI de GALLEGO, minoris, dictæ Villæ
 de Ayerbe reſidentis, filij dicti Petri de Gallego, & Elifabe-
 this Navarro; DOMINICI ANDREÆ de GALLEGO, &
 IOSEPHI de GALLEGO, filiorum Dominici de Gallego,
 Leticie Lorès, in primis nuptijs, & Iosephi Bartholomæi
 de Gallego, & Annæ Mariæ Salinero, ex ſecundis nuptijs fi-
 lij IOSEPHI de GALLEGO, IOACHINI de GALLE-
 GO, FRANCISCI de GALLEGO, & VINCENTII de
 GALLEGO, fratrum, filiorum dicti Michaelis de Gallego,
 Hieronymæ Eſtachot; DIDACI de GALLEGO, & MI-
 CHAELIS de GALLEGO, filiorum Michaelis de Gallego,
 Annæ Mariæ San-Clemente, NICOLAI de GALLEGO,
 filij Nicolai de Gallego, & Margaritæ la Cambra, IOSEPHI
 GALLEGO, filij Iosephi de Gallego, & Annæ la Fontana;
 IOSEPHI de GALLEGO, MARTINI IOANNIS de GAL-
 LEGO, & IOANNIS FRANCISCI de GALLEGO, fra-
 trum, filiorum Iosephi de Gallego, & Elifabethis Corona;
 GIDII THOMÆ de GALLEGO, filij Benedicti de Ga-
 lego, & Theretiæ Lorès; PETRI MARTINI de GALLE-
 GO, filij Alceſices Benedicti de Gallego, & Mariæ Caſtrillo,
 niorum Infancionum, & cuiuslibet eorum, expo-
 ſitum exitit coram nobis. Que los dichos ſus principales, y
 mores han ſido, y ſon Regnicolas del prefente Reyno, y

REN-
 O DE
 RES.

rey de la Galizia
 conſe de Honor
 libro de ſta Pa
 do es libro de Ca
 do de el año de
 ma paazida, q
 urgen Benito Gal
 is de ſetiembra del
 ano de ſiomas ha
 mtra ſus conuen
 el lugar de ſiomas
 mo paazida de
 no de paazida, y
 certanos, y Pedro
 y naturalis aquel
 man. Bernar
 ſiomas, y naturalis de
 Gallego, y de Maria

1) Catalina Bruen Vecinos, q^e fueron de ſiomas y naturalis de
 2) Linas, y ſta de la Villa de Murillo de Gallego, con ſua Fran. Co. Gal
 3) Doñella Vecina, y natural de ſiomas hija legitima, y natural de
 4) Josef Gallego Coronas, y Trabel Coronas Vecinos de ſiomas, y natura
 5) los, aquel de ſiomas, y ſta de Rieſas, los capitulos matrimoniales los
 6) como Josef Cno Notario de Lbarne dia 2 de Mayo de 1712.

En miſmo Certifico, q^e en el dicho libro de Bapti
 todos de esta Parroquia, q^e ſe tiene por titulo Libro de Bautizados de la par
 roquial de waſta, y aneja de ſiomas al f.º Quaxinta ſe halla una par
 tida que copiada a la letra es del tenor ſiguiente: **COPIA** Benito de
 meto Gallego, y Gallego, y demas. En la Galizia de la **REINA** **ARAGON**

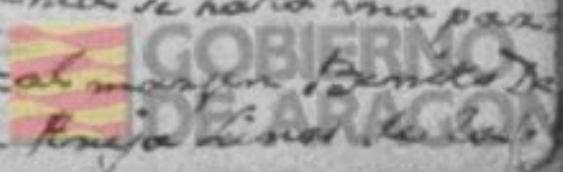
como tales han pedido, y pueden, y deven gozar de sus Fueros, y Leyes, Privilegios, y libertades. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que el quondam Martin de Gallego, padre que fue de Martin de Gallego, segundo de este nombre, Bernardo de Gallego, Diego de Gallego, y de Benito de Gallego, en años pasados pareció en la Real Audiencia de este presente Reyno, y obtuvo citacion contra el Advogado Fiscal, y Patrimonial de su Magestad de dicho Reyno, y contra Don Hugo de Vries, Señor temporal de dicho Lugar de Linàs, y contra los Jurados, y Concejo de dicho Lugar de Sarfa, y Linàs del dicho honor de Marquello; y aviendo citado, y parecido a dicha citacion, suplicante dicho demandado, se le asignò tiempo de quatro meses para dar su cedula de articulos, probar, y publicar, y aviendo dado dentro de el dicho termino, probado, y publicado, se les asignò otro tanto tiempo de quatro meses a los Procuradores Focales, Don Hugo de Vries, y dichos Lugares para dar cedula de contradictorio, y aviendo pasado dicho termino, sin aver contradicho, ni probado, ni publicado, fue hecho legitimo, y foral processo, y aquel puesto en sentencia, en se diò definitiva de el tenor siguiente. *IESV CHRISTI NOMINE INVOCATO, D.R. Officium Generalis Gubernationis, attent. cont. de consilio pronunciat, & declarat Martinum de Gallego, exponentem fore, & esse in possessione seu quod si sue Infantionis, & debere gaudere, omnibus, & singulis privilegijs libertatibus, & immunitatibus, ceteris Infantionis presentis Regni, concessis, & indultis, & admitti eundem faciendam salvam debite, & iuxta Forum, neutram partium expensis condemnando.* La qual dicha sentencia assi dada, y aceptada por dicho exponente, y se le concediò privilegio en forma, como parece por el processo, siquiere decididos por esta parte exhibideras, a que se aya razon, y dicho Procurador, y Curador se refirió. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Martin de Gallego probante, su legitimo matrimonio que contraxo en dicho Lugar de Linàs con Ana Marquello su legitima muger, huvo, y procreò en hijos suyos legitimos, y naturales a Martin de Gallego, segundo deste nombre, Diego de Gallego, Bernardo de Gallego, y Benito de Gallego, a aquellos en, y por hijos teniendo, criando, y alimentandolos, y aquellos a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando, y por tales entre ellos se teniendo, tratando, nombrando, y respetando, y fueron, y aora por entonces son tenidos, y reputados de quantos los conocieron, y conocen, y de ellos, y de lo dicho han tenido, y tienen entera, y verdadera noticia, y todo ello ha sido, y es publico, y notorio en dicho Lugar de Linàs, y otras partes. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Martin de Gallego, segundo de este nombre, de el matrimonio que contraxo en dicho Lugar de Linàs con Ana Bonet su legitima muger, huvo, y procreò en hijos suyos legitimos, y naturales a Martin de Gallego, tercero de este nombre, y Benito de Gallego sus hijos, a aquellos en, y como a tales criando, y alimentando, y ellos a dichos sus padres en, y por padres suyos legitimos, y naturales obedeciendo, y respetando, y por tales padres, è hijos legitimos, y naturales han sido, fueron, eran, y son tenidos, y reputados de quantos los conocieron, y de ellos, y de lo dicho tuvieron noticia, como confitò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Martin de Gallego, tercero, del matrimonio que contraxo en el dicho Lugar de Linàs con Maria Catalina de Buen su legitima muger, huvo, y procreò en hijo suyos legitimos, y naturales a Martin Joseph de Gallego, y Benito Blas de Gallego firmantes, a aquellos en, y como a tales teniendo, criando, y alimentando, y ellos a dichos sus padres en, y como a padres suyos legitimos, y naturales obedeciendo, y respetando, y por padres, è hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados de quantos los conocieron, y conocen, y de ellos han tenido, y tienen noticia, y assi es verdad, como confitò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Diego de Gallego, hijo de Martin probante, del legitimo ma-

AREN-
O DE
RES.

soy de la Iglesia
Barro del Honon
Libros de Sta Pa
do es Libro de Co
do de el año de
una paricio, q
argen Benito Gal
is de Setiembre del
una de Linas ha
en tres dias con
el Lugar de Lin
una pregunta de
nos de presente, se
cortados, y Pedro
y naturales aqu
nam. Barro de
uno, y natural de
Gallego, y de Maria

- 1) Catalina Buena Vecinas, q^a fueron de Linas y naturales de Linas
- 2) Linas, y ella de la Villa de Murillo de Gallego, con Ana Fran. Gallego
- 3) Doña Donna Vecina y natural de Linas hija legitima, y natural de Linas
- 4) Josef Gallego Coronas, y Isabel Coronas Vecinas de Linas, y naturales de Linas, y ella de Riquel, los Capítulos Matrimoniales con
- 5) como Josef Ana Notario de Lobarre dia 2 de Mayo de 1712.

En mismo Certifis, q^e en el dicho libro de Baptis
todos de esta Parroquia, q^e tiene por titulo Libro de Bautizados de la par
roquia de wassa, y aneja de Linas al f.º Quarenta se halla una par
tida, que copiada a la letra es del tenor siguiente: al margen Benito de
Gallego, y Gallego, y demás, en la Iglesia de la Parroquia de Linas de Linas



trimonio que contraxo en el Lugar de Sarfa de el heren
Marquello, con Maria Lorès su legitima muger, huvo, y pro
creo en hijos suyos legitimos, y naturales a Miguel de Ga
llego, y Nicolas de Gallego, a aquellos en, y como a tales te
niendo, criando, y alimentando en su casa, y cõpañia, y el
a dichos sus padres en, y como a tales obedeciendo, y respe
tando, y por padres, è hijos legitimos, y naturales han sido,
son tenidos, y reputados de quantos los conocieron, y como
en, y de ellos, y de lo dicho han tenido, y tienen noticia,
asì es verdad, y constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Cu
rador, que dicho Miguel de Gallego, hijo de dicho Diego
de Gallego, de su legitimo matrimonio que contraxo en el
dicho Lugar de Sarfa con Ana Maria San Clemente su legi
tima muger, huvo, y procreo en hijos suyos legitimos, y na
turales a Diego Gallego, y Miguel de Gallego, menores fir
mantes, a aquellos en, y como a tales teniendo, criando, y ali
mentando, y ellos a dichos sus padres como a tales obede
ciendo, y respetando, y por padres, è hijos legitimos, y natu
rales han sido, y son tenidos, y reputados publicamente, como
constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho
Nicolas de Gallego, hijo tambien de dicho Diego, del legiti
mo matrimonio que contraxo en el dicho Lugar de Sar
fa con Margarita la Cambra su legitima muger, huvo, y pro
creo en hijo suyo legitimo, y natural a Nicolas de Gallego,
menor firmante, a aquel en, y como a tal teniendo, criando, y
alimentando en su casa, y cõpañia, y el a dichos sus padres,
como a tales obedeciendo, y respetando, y por tales padres, è
hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputa
dos publicamente, como constò. ITEM dixo dicho Procura
dor, y Curador, que Bernardo de Gallego, hijo de Martin,
probante, de su legitimo matrimonio que contraxo con Le
ticia Esporrin su legitima muger en la Villa de Ayerbe, hu
vieron, y procrearon en hijo suyo legitimo, y natural a Pe
dro de Gallego, en, y como a tal hijo suyo teniendo, criando,
y alimentando en su casa, y cõpañia, y el a dichos sus pa
dres

dres è como a tales obedeciendo, y respetando, y por tales pa
dres, è hijo legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y
reputados publicamente, y comunmente, como constò. ITEM dixo
dicho Procurador, y Curador, que dicho Pedro de Gallego,
hijo de Bernardo de Gallego, del matrimonio que
contraxo con Isabel Navarro su legitima muger, en dicha
Villa de Ayerbe, huvo y procreo en hijo suyo legitimo, y na
tural a Pedro Bernardo de Gallego, menor firmante, a aquel
en, y como a tal teniendo, criando y alimentando, y el a di
chos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando, y por
tales padres, è hijo legitimos, y naturales han sido, y son teni
dos, y reputados publicamente, como constò. ITEM dixo di
cho Procurador, y Curador, que Martin de Gallego proban
te, y Iuan de Gallego, primero de este nombre, fueron y eran
hermanos, è hijos de vnos mismos padres legitimos, y natu
rales, y por tales hermanos, è hijos de vnos mismos padres
legitimos, y naturales, entre ellos en el tiempo que vivieron
se trataron, y comunicaron, y por tales fueron, y aora por en
tonces son tenidos, y publica y comunmente reputados de
quantos los conocieron, y de ellos tienen noticia; lo qual ha
sido, y es publico, y notorio en dicho Lugar de Linas, y otras
partes, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Cura
dor, que dicho Iuan de Gallego, hermano de dicho Martin
de Gallego probante, del matrimonio que contraxo en di
cho Lugar de Linas con Catalina Ximenez su legitima mu
ger, huvo y procreo en hijos suyos legitimos, y naturales a
Miguel de Gallego, Domingo de Gallego, Iuan de Gallego,
segundo de este nombre, en y como a hijos suyos legitimos,
y naturales teniendo, criando, y alimentando en su casa, y
cõpañia, y ellos a dichos sus padres como a tales obede
ciendo, y respetando, y por tales padres, è hijos legitimos, y
naturales han sido, y son tenidos, y reputados publicamente,
como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que
Domingo de Gallego, hijo de Iuan de Gallego, segundo de este
nombre, del matrimonio que contraxo en el dicho Lugar
de

A 4

de

REN
O DE
RES.

soy de la Iglesia
Borro del Honora
Libros de Sta. Pa
do es Libro de Ca
do de el año de
una partida, q.
argen Benito Gal
is de Setiembre del
una de firmas ha
en tres dias con
el Lugar de Lin
una pregunta de
das de parente, se
certamos, y Pedro
y naturales aqu
nan. Borrados
uimo, y natural de
Gallego, y de Maria

- 1) Catalina Quera Vecinas, q.ª fueron de Linas y naturales de la
- 2) Linas, y de la Villa de Murillo de Gallego, con Pedro Fran. Gallego
- 3) q.ª Donatilla Vecina y natural de Linas hija legitima, y natural de
- 4) Josef Gallego Coronas, y Isabel Coronas Vecinos de Linas y natura
- 5) les, aquel de Linas, y de la de Riquel, los Capitulos Matrimoniales los
- 6) como Josef Cna Notario de Lizarra dia 2 de Mayo de 1712.

En mismo Certifico, q.ª en el dicho libro de Baptis
tados de esta Parroquia, q.ª tiene por titulo Libro de Bautizados de la pa
roquia de Santa y anija de Linas al f.º Quaxenta se halla una par
tida, que copiada a la letra es del tenor siguiente: **GOBIERNO**
muelo Gallego, y Gallego, y demás, en la Iglesia de la **DE ARAGON**

de Sarfa con Gracia de Vngria su legitima muger, huvo y procreo en hijos suyos legitimos, y naturales a Miguel de Gallego, y Joseph de Gallego, en y como a tales, teniedo, criando, y alimentado, y ellos a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetado, y por tales padres, e hijos legitimos y naturales han sido, y son tenidos y reputados publicamente, como consto. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, q. dicho Miguel de Gallego, hijo de dicho Domingo de Gallego, de su legitimo matrimonio que contraxo en el Lugar de Sarfa con Marta Bisus su legitima muger, huvo, y procreo en hijos suyos legitimos y naturales a a Miguel de Gallego, Domingo de Gallego, y a Joseph de Gallego, en, y como a tales teniendo, criando, y alimentando, y ellos a dichos padres como a tales obedeciendo, nombrando y respetando, y por tales padres, e hijos legitimos y naturales han sido, y son tenidos y reputados publica, y comunmente, como consto. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que el dicho Miguel de Gallego, de su legitimo matrimonio que contraxo en el dicho Lugar de Sarfa con Geronima Estachot su legitima muger, huvo y procreo en hijos suyos legitimos, y naturales a Joseph de Gallego, Ioachin de Gallego, Francisco de Gallego, y a Vicente de Gallego, menores firmantes, en y como a tales teniendo, criando y alimentando, y ellos a dichos sus padres como a tales obedeciendo y respetando, y por tales padres, e hijos legitimos y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publicamente, como consto. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Domingo de Gallego, hijo de dicho Miguel de Gallego, y hermano de Joseph de Gallego, y Miguel de Gallego, del matrimonio que contraxo en primeras bodas con Leticia Lorès su legitima muger en dicho Lugar de Sarfa, huvo y procreo en hijo suyo legitimo y natural a Domingo Andres de Gallego, y Joseph de Gallego, menores firmantes, y assi mismo dicho Domingo de Gallego, del matrimonio que contraxo en segundas bodas en dicho Lugar de Sarfa con Ana Maria Sobrino su le-

gi-

gitima muger, huvo y procreo en hijo suyo legitimo y natural a Joseph Bartolome de Gallego, menor firmante, en, y como a tales teniendo, criando y alimentando, y ellos a dichos sus padres como a tales obedeciendo y respetando, y por padres, e hijos legitimos y naturales han sido, y son tenidos y reputados publicamente, como consto. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que el dicho Joseph de Gallego, hijo del dicho Miguel de Gallego, y hermano de Domingo de Gallego, y de Miguel de Gallego, de su legitimo matrimonio que contraxo en el Lugar de Orès con Ana Maria Ydoipe su legitima muger, huvo y procreo en hijo suyo legitimo y natural a Joseph de Gallego, menor firmante, en, y como a tal teniendo, criando y alimentando, y el a dichos sus padres como a tales obedeciendo y respetando, y por padres, e hijos legitimos y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publica y comunmente, como consto. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Joseph de Gallego, hijo de dicho Domingo de Gallego, y hermano de Miguel de Gallego, de su legitimo matrimonio que contraxo en dicho Lugar de Sarfa con Maria Bisus su legitima muger, huvo y procreo en hijo suyo legitimo, y natural a Joseph de Gallego firmante, en, y como a tal teniendo, criando y alimentando, y el a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando, y por padres, e hijos legitimos y naturales han sido, y son tenidos y reputados publicamente, como consto. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Joseph de Gallego, hijo de dicho Joseph de Gallego, de su legitimo matrimonio que contraxo en el Lugar de Sarfa con Ana la Forana su legitima muger, huvo y procreo en hijo suyo legitimo, y natural a Joseph de Gallego, menor firmante, en, y como a tal teniendo, criando y alimentando, y el a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando, y por padres, e hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos y reputados publicamente, como consto. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Juan de Gallego,

A 5

llego,

REN-
O DE
RES.

soy de la Iglesia
Banco del Honorable
Libro de Sta. Pa
do es Libro de Co
des de el año de
una partida, q.
argen Benito Sal
is de Setiembre de
lno de linoas ha
en tres dias conuen
el Lugar de lino
una pregunta de
nos de parente, p
costano, y Pedro
y naturales aque
nan. Por tanto co
quino, y natural de
Gallego, y de Maria

- 1) Catalina Quiros Vecinas, q. fueron de linoas y naturales de la
- 2) Linoas, y ella de la Villa de Murillo de Gallego, con Ana Fran. Gallego
- 3) Doncella Vecina y natural de linoas hija legitima, y natural de
- 4) Josef Gallego Coronas y Trabel Coronas Vecinos de linoas y natura
- 5) les, aque de linoas, y ella de Riquel, los Capitulos Matrimoniales los
- 6) como Josef Ena Notario de Lbarne dia 2 de Mayo de 1712.

En mismo Certifis, q. en el dicho libro de Bapti
zados de esta Parroquia, q. tiene por titulo Libro de Bautizados de la pa
roquia de wassa, y anija de linoas al f.º Quaxinta se halla una par
tida, que copiada a la letra es del tenor siguiente: al nonen Benito de
melo Gallego, y Gallego, y demas, en la Iglesia de la Parroquia de linoas de la

llego, segundo de este nombre, hijo de Juan de Gallego, primero, hermano que fue de Martin, probante, de su legitimo matrimonio que contraxo en el dicho Lugar de Linas con Maria Boraya su legitima muger, huvo y procreo en hijo suyo legitimo y natural a Ioseph de Gallego, en, y como a tal teniendo, criando, y alimentando, y el a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando; y por tales padres, è hijo legitimos, y naturales han sido; y son tenidos y reputados publica, y comunmente, como constò. ITEM dixo dicho dicho Procurador, y Curador, que dicho Ioseph de Gallego, hijo de Juan, segundo, del legitimo matrimonio que contraxo en dicho Lugar de Linas con Orosia Ena su legitima muger, huvo y procreo en hijo suyo legitimo, y natural a Juan de Gallego, tercero deste nombre, en, y como a tal teniendo, criando, y alimentando, y el a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando; y por tales padres, è hijo legitimos, y naturales han sido; y son tenidos, y reputados publica, y comunmente, como constò. ITEM dicho Procurador, y Curador, que dicho Juan de Gallego, tercero, de su legitimo matrimonio que contraxo en el Lugar de Linas con Catalina Corona su legitima muger, huvo y procreo en hijos suyos legitimos y naturales a Ioseph de Gallego, y a Juan de Gallego, firmantes, en, y como tales teniendo, criando y alimentando, y ellos a dichos sus padres obedeciendo, y respetando; y por tales padres, è hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publica y comunmente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Ioseph de Gallego, hijo de Juan de Gallego, tercero, y hermano de Juan, del matrimonio que contraxo en el dicho Lugar de Linas con Isabel Corona su legitima muger, huvo y procreo en hijos suyos legitimos, y naturales a Ioseph de Gallego, Martin Juan de Gallego, y Juan Francisco de Gallego, menores firmantes, en, y como a tales teniendo, criando y alimentando, y ellos a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando; y por tales padres, è hijos

legitimos, y naturales han sido, y son tenidos y reputados como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Miguel de Gallego, hijo de Juan y de Gallego, primero deste nombre, hermano que fue de Martin, probante, de su legitimo matrimonio que contraxo en la dicha Villa de Ayerbe con Agueda la Fuente su legitima muger, huvo y procreo en hijo suyo legitimo, y natural a Miguel de Gallego, y como a tal teniendo, criando, y alimentando, y el a dichos sus padres obedeciendo, y respetando; y por tales padres, è hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publica, y comunmente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Miguel de Gallego, hijo de dicho Miguel, del matrimonio que contraxo en dicha Villa de Ayerbe con Isabel Torrero su legitima muger, huvo y procreo en hijos suyos legitimos, y naturales a Miguel de Gallego, y Pedro de Gallego firmantes, en, y como a tales hijos suyos teniendo, criando, y alimentando, y ellos a dichos sus padres obedeciendo, y respetando; y por tales Padres, è hijos legitimos, y naturales han sido tenidos, y reputados publica, y comunmente como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, q dicho Benito de Gallego, hijo q fue de Martin de Gallego probante, de su legitimo matrimonio, que contraxo en la dicha Villa de Murillo, con Ana Matarral, su legitima muger, huvo, y procreo en hijo suyo legitimo, y natural natural a Gil de Gallego, en, y como a tal hijo suyo, teniendo, criando, y alimentandolo, y el a dichos sus Padres como a tales, obedeciendo, y respetando, y por tales Padres, è hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publica, y comunmente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Gil de Gallego, del matrimonio que contraxo con Bernarda de Luna su legitima muger, huvo, y procreo en hijo suyo legitimo, y natural a Benito de Gallego, en, y como a tal hijo suyo teniendo, criando, y alimentado, y el a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetado, y por tales padres, è hijo legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados, como

AREN-
O DE
RES.

soy de la Iglesia
Borro del Honon
Libros de Sta Pa
lo es Libro de Co
de de el año de
una partida, q
argen Benito Gal
is de Setiembre de
Una de firmas ha
entre las conuen
el Lugar de Lin
una partida de
nos de parente, r
cortados y Pedro
y naturales aqu
nam. Benito Co
quino, y natural de
Gallego, y de Maria

1) Catalina Buena Vecina, q^a fue non de Linas y naturales de de
2) Linas, y ella de la Villa de Murillo de Gallego, con Ana Fran. Gallego
3) Doña Juana Vecina, y natural de Linas hija legitima, y natural de
4) Josef Gallego Canones, y Isabel Coronas Vecinas de Linas, y natura
5) les, aquel de Linas, y ella de Ripoll, los Capítulos Matrimoniales los
6) como Josef Ena Notario de Lizarra dia 2 de Mayo de 1712.

En mismo Certifio, q^a en el dicho libro de Bapti
2000 de esta Paroquia, q^a tiene por título Libro de Bautizados de la pa
requial de wassa, y anija de Linas al f.º Quarenta se halla una par
tida que copiada a la letra es del tenor siguiente: el mas que Benito de
medo Gallego, y Gallego, y demas, en la Iglesia de la Paroquia de Linas

GOBIERNO
DE ARAGON

como costó. ITEM dixo, dicho Procurador, y Curador, dicho Benito de Gallego, hijo de Gil de Gallego, del matrimonio que contraxo en dicha Villa de Murillo, con Teresa Lorés su legitima muger, huvo y procreó en hijo suyo legítimo, y natural a Gil Tomas de Gallego en y como a hijo suyo legítimo, y natural, teniendo, criando, y alimentando a dichos sus padres, obedeciendo, y respetando, y por los padres, è hijos legítimos, y naturales han sido, y son reputados publica, y comúnmente, como consta. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Benito Gallego, hijo de Martin de Gallego, segundo de este nombre, de su legitimo matrimonio que contraxo en la dicha Villa de Murillo, con Maria Castrillo su legitima muger huvo y procreó en hijos suyos legítimos, y naturales a los Gregorio de Gallego, y a Pedro Martin de Gallego menores firmantes, en y como tales hijos suyos legítimos, y naturales, teniendo, criando, y alimentando, y ellos a dichos sus padres, como a tales obedeciendo, y respetando, y por tales padres, como a tales legítimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados, publicamente, como constó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que por la menor edad de dichos pupilos, y menores, arriba nombrados, al dicho Pedro Joseph Cartulan, servatis servandis ha sido creado y nombrado en su Curador adlites, y ha aceptado, y jurado dicha Curaduría, y hecho lo demás que segun Fuero tiene obligación. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que de todo lo que se lleva dicho resulta, que los dichos Miguel de Gallego, y Pedro de Gallego, hermanos; Joseph de Gallego, Domingo de Gallego, Joseph de Gallego, Juan de Gallego, Martin Joseph de Gallego, Benito Blas de Gallego, hermanos; Joseph Gregorio de Gallego, y Joseph de Gallego, firmantes; y los dichos Pedro Bernardo de Gallego, Domingo de Gallego, Joseph de Gallego, Joseph Bartolome de Gallego, Joseph de Gallego, Joachin de Gallego, Francisco de Gallego, Vicente de Gallego, Diego de Gallego, Miguel de Gallego, Nicolas de Gallego, Joseph de Gallego, Joseph de Gallego, Martin Juan de Gallego, Juan Francisco de Gallego, Gil Tomas de Gallego, y Pedro Martin de Gallego menores, firmantes, sus principales, y el otro de ellos han sido, y son Infanzones, è Hijosdalgo, y descendientes de tales por recta linea masculina, y como tales pueden, y deben usar, gozar, y valerse de todos, y cada vnos Fueros, privilegios, ex-

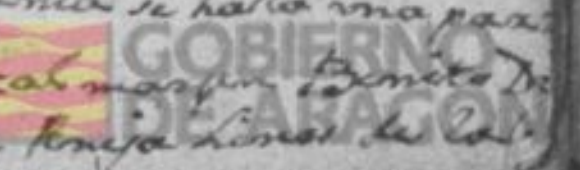
cepciones, libertades, è inmunidades a los demás Infanzones, è Hijosdalgo del presente Reyno concedidos, y concedidas. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que los dichos Joseph Gregorio de Gallego, Miguel de Gallego, Pedro de Gallego, Joseph de Gallego, Martin Juan de Gallego, Juan Francisco de Gallego, Diego de Gallego, Miguel de Gallego, Nicolas de Gallego, Domingo Andres de Gallego, Joseph de Gallego, Joseph Bartolome de Gallego, Joseph de Gallego, Joachin de Gallego, Francisco de Gallego, Vicente de Gallego, Joseph de Gallego, Pedro Bernardo de Gallego; Pedro Martin de Gallego, Gil Tomas de Gallego, han sido, y son menores de edad cada catorze años, de tal manera, que desde sus nacimientos hasta de presente no se han cumplido, como constó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que aunque siendo así lo sobredicho, lo infrascripto no se acuerda, a noticia de dichos firmantes, y menores ha llegado, que los dichos Señorias, y demás de parte arriba nombrados, y el otro, y cada vno de por sí, quieren impedir a los firmantes, y menores en el uso, y goze de la dicha su Infanzonia, contra Fuero, justicia, razon, y en daño suyo, de que se querellaron. Y como la firma de los dichos, segun Fuero, en qualquier caso ha lugar, exceptados algunos, del numero de los quales el presente no es. POR TANTO dixo dicho Procurador, y Curador en dichos nombres ha firmado ante el presente Corte de ella a derecho, y hazer entero cumplimiento de derecho, y de justicia a quantos de los dichos sus principales firmantes, y menores por razon de lo arriba dicho tuvieren que decir, y esto por sí mismo salvo el derecho de su Procura, y curaduría. Y por el mismo Procurador, y Curador en dichos nombres a debida instancia se nos ha requerido, que a V. Excelencia, Señorias, y demás de parte de arriba nombrados, y al otro, y a cada vno de por sí sobre esto escriviésemos, è inhibir hiziésemos. Lo qual de parte de la Magestad Católica del Rey nuestro Señor, a V. Excelencia, Señorias, y demás de parte de arriba nombrados, y al otro, y a cada vno de por sí dezimos, y ponemos de las partes, de consejo de los demás Ilustres Señores Lugartenientes de dicha Corte, nuestros Colegas, y Compañeros. INIBIMOS, de sus metos officios, ni a oferta instancia de persona alguna Cuerpos, Colegios, ni Universidades, que de fecho no compelan a dichos principales de dicho Procurado y menores, ni el otro de ellos a cobrar, ni pagar, sillas, zofras, pechas, compartimento, mas aliepeage, portaje, lezdas, ni otros derechos algunos Reales, ni locales, ni de señores, ni de particulares, ni de otros señores, ni de otros particulares, ni de otros señores, è Hijosdalgo del presente Reyno, conforme a los Fueros,

**AREN-
O DE
RES.**

roy de la Iglesia
Basso del Honorable
Libros de dha Paro
lo es Libro de Co
desde el año de
una partida, q
argen Benito Gal
is de Setiembre del
ano de firmas ha
entre las conven
el lugar de hie
una partida de
nos de presente, se
costamos, y Pedro
y naturales aquí
ran. Benito Gal
juno, y natural de
Gallego, y de Maria

1) Catalina Juan Vecinos, q. fueron de orenas y naturales de
2) Lenas, y dha de la Villa de Murillo de Gallego, con Pna Fran. Gal
3) Doncella Vecina, y natural de Lenas hija legitima, y natural de
4) Josef Gallego Canenas, y Isabel Coronas Vecinos de Lenas, y natura
5) los, aquí de Lenas, y dha de Riquel; los Capitulos Matrimoniales los
6) como Josef Cno Notario de Lenas dia 2 de Mayo de 1712.

En mismo Certifio, q. en el dicho libro de Baptis
todas de esta Paroquia, q. tiene por titulo Libro de Bautizados de la pa
requial de wassa, y anija de Lenas al f.º Quarenta se halla una part
ida que copiada a la letra es del tenor siguiente: al margin permito de
meio Gallego, y Gallego, y de mas. En la Iglesia de la Paroquia de Lenas de la



demás cosas, y bienes prohibidos por Fuero, y que so color de delin-
tos, ni criminales algunos no procedan, ni proceder hagan contra
dichos firmantes, y menores, ni del otro de ellos a capcion de las
personas, ni los tengan presos contra Fuero, y en caso que fueren
presos en lugar de señor temporal del presente Reyno no los tengan
presos, ni prendan, sino a fin de remitirlos a la presente Corte, o
Real Audiencia, segun Fuero, y no procedan contra ellos, ni el otro
de ellos desforadamente, ni apenen, ni calumnien, ni peñoren a di-
chos firmantes, ni menores, ni al otro de ellos, ni a sus ganados,
guellos, y menudos en otra, ni mas pena que la foral, y que con-
forme a Fuero devan pagar, ni impedir, ni prohiban a las guardas,
ni Mesageros a g tardar sus heredades, y a poner en ellas a los
que hizieren daño de la misma manera, y como guardan, y tienen
obligacion de guardar las heredades de los demás vezinos, y habita-
dores de las dichas Villas, y Lugares del presente Reyno: Y asi mis-
mo, que no les echen, ni les competan a que alojen, ni hospeden en
su casa soldados, ni otras personas algunas, a quienes conforme a
Fuero no taviere obligacion de hospedar, ni les compelan a llevar
las jarcias, y vagages de dichos soldados, y gente de guerra, ni el
ir a la guerra fuera de los casos por Fuero permitidos, y que no les
hagan, ni fulminen procesos, exantamientos, provisiones, ni dili-
gencias algunas desforadas, contra las personas, ni bienes de di-
chos firmantes, ni menores, ni al otro de ellos, ni les vexen, mole-
sten, ni inquieten a los dichos firmantes, ni menores, ni al otro de
ellos en sus personas, ni bienes muebles, ni sitios ea el derecho de
la dicha su Infanzonia, ni en cosa alguna de las sobredichas, ni en
las demás que segun Fuero del presente Reyno de Aragon, vlos, y
costumbres del pueden, y devan gozar, y que han gozado, y go-
zan los demás Infanzones, e Hijosdalgo de el mismo Reyno,
ni les impidan el entrar en las Cortes Generales, y praticulares que
se tuvieren en el presente Reyno, y den sus votos, y pareceres, ni el
estar infaculados en los oficios del presente Reyno, teniendo las ca-
lidades, que de fuero se requiere. Y si algo contra tenor de lo sobre-
dicho huvieren fecho, o mandado hazer, todo aquello luego al puto lo
revoque, y anule, y a su primero, y devido estado lo restituyan, y re-
duzgan. Y si peñoras, o execuciones algunas huvieré sido hechas, o se
hizieren contra las personas, y bienes de dichos firmantes, y menores
aquellas luego al puto se las restituyan, o a lo menos a capieta, y en
fiado se las den, y entregué devidamente, y segun Fuero. O si razones
algunos tuvieré que dar, porq lo arriba dicho no proceda, ni hazer se
deva, a que las V. Exc. y Ss. dentro tiempo de treinta dias, y los demás
arri-

arriba nombrados dentro tien po. de diez, contadores del dia de la
intima, o presentacion de las presentes en adelante, por si, e, o me-
diantes Procurador, o Procuradores suyos legitimos las vengán a dar
y den ante Nos, y en la presente Corte, y a la hora de su celebracion.
El qual termino preciso, y peremptorio les assignamos, y aquel pas-
sado, no cumpliendo con lo sobredicho, procederemos, y madare-
mos proceder como por Fueros, Justicias, y razon hallaremos deve-
rse de hazer. Y en el entretanto, pendiendo indeciso el conocimien-
to de las cosas sobredichas, no inoven, ni inovar hagan, ni manden
cosa alguna perjudicial contra los dichos firmantes, y menores, y el
otro, y qualquiere de ellos. Dat. Cesarauguste die vigesimo octavo
mensis Februarij, anno Domini millesimo sexcentesimo nonagesimo
octavo.

V. Rodrigo Lomunt

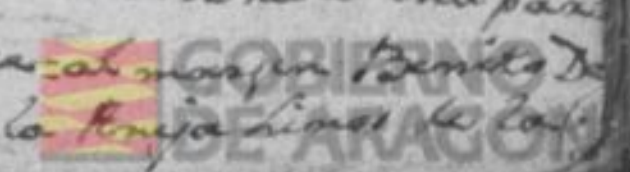
[Handwritten signatures and text, including 'Manuel Pagan' and 'Censura']

AREN-
O DE
RES.

q soy de la Salvia
la Barro del Honon
o libros de dha Par
culo es Libro de Co
as de de el año de
lla ma partida, q
margin Benito Sal
y rio de Satiamban del
Ana de Simas ha
es entre dos conve
en el lugar de Sim
alguno paguento de
labras de presente,
ato costoso, y Pedro
nas y naturales aqu
en Juan. Bermeu Co
veino, y natural de
de Sallego, y de Maria

- es Hijo de
- 1) Catalina Juana Vecinos, q^a fueron de Simas y naturales de de
 - 2) Lenas, y ella de la Villa de Murillo de Sallego, con Ana Fran. Sal
 - 3) Donella Vecina, y natural de Simas hija legitima, y natural de
 - 4) Josef Sallego Coronas, y Isabel Coronas Vecinos de Simas y natura
 - 5) les, aguel de Simas, y ella de Riquel, los Capitulos Matrimoniales con
 - 6) como Josef Ena Notario de Lbarra dia 2 de Mayo de 1712.

En mismo Censuris, q^a en el dicho bujo de Bapti
2000 de esta Parroquia, q^a tiene por titulo Libro de Bautizados de la par
roquial de Santa y anija de Simas al f.º Quarenta se halla una par
te de que copiada a la letra es del tenor siguiente: al margin Benito de
mimo Sallego, y Sallego, y devino, en la Salvia de la Parroquia de Simas de la



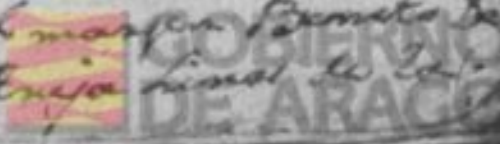


Quarenta mara 1703.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico el abaxo firmado como Regente, q^e soy de la Iglesia
 parro. del St. S.º Nicolás de Bassi del Lugar de Sasso del Honora-
 de Marcuello, q^e haviendo registrado los cinco libros de d^{ha} Paro-
 roquia en el libro viejo de Casades, cuyo título es Libro de Cas-
 sador de la Paroq. de Sasso y su anexa hinas desde el año de
 1703 en adelante al verso del f.º 121 se halla una partida, q^e
 copiada à la letra es del tenor siguiente al margen. Benito Gal-
 lego, y Ana Fran.ª Gallego, y dentro de diez y seis de Setiembre del
 año Mil setecientos y once en la Iglesia de S.ª Ana de hinas ha-
 viendo hecho las tres canonicas moniciones en tres dias consec-
 tivos de fiesta al oficio de la Misa mayor en el Lugar de hinas
 y no havindose manifestado impedimento alguno preguntado
 y oido el consentimiento de ambos por palabras de presente, se
 endo à ello presentes por testigos llamados Alberto Castano, y Pedro
 de Jaca, este de hinas, y este de Sasso, y este de hinas, y naturales aquí
 de Sasso, y hinas à Benito Gallego Mancho Vecino, y natural de
 hinas hijo legitimo, y natural de Martin de Gallego, y de Maria
 Catalina Quera Vecinos, q^e fueron de hinas y naturales de
 hinas, y esta de la Villa de Marcuello de Gallego, con Ana Fran.ª Gal-
 lego Doncella Vecina, y natural de hinas hija legitima, y natural de
 Josef Gallego Conenas, y Isabel Coronas Vecinos de hinas, y natura-
 les, aquel de hinas, y esta de Sasso, los Capítulos Matrimoniales con
 como Josef Cua Notario de Sasso dia 2 de Mayo de 1712.

En mismo Certifico, q^e en el libro viejo de Bap-
 tizados de esta Parroquia, q^e tiene por título Libro de Bautizados de la pa-
 roquia de Sasso, y anexa de hinas al f.º Cuarenta se halla una parti-
 da que copiada à la letra es del tenor siguiente al margen Benito Ga-
 lego, y Gallego, y dentro de diez y seis de Setiembre del año de 1703
 en la Iglesia de la Reina hinas.





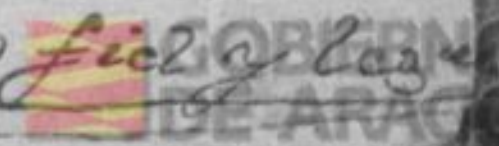
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

El infrascripto cura parroco de la Villa de Tricabe ce-
tífico, que en el libro de bautizados de esta Igl. Iglesia, que
empieza el año 1708 entre las partidas del año mil siete
cientos cinquenta, i dos al fol. 424 se alla a la letra lo que
sigue = En dicha Igl. Iglesia a veinte, i siete de Setiembre de
dicho año bautiza el mismo Parroco Exort a un niño
que nació el día antes hijo legítimo de Benito de Salgado natu-
ral de Lenas, i de Josefa Saizleria más paragonianos. Nombres
Oroncio, Benito, Manuel, como: habiendo sido sus padrinos
Manuel Bera, i Juana de Bera con del niño a quienes prece-
no el = Manuel Silvestre Alcar' y'

Concuerda con su original al que me refiero. Tricabe 25
de Diciembre de 1803. Ramon Felices Cura Parroco

José Rocha cura de su mag' y del Ayuntamiento
de la Villa de Tricabe vicin' de
de ella, certifico y doy fe, que D. Ramon
Felices por quien el antecedente certifica-
do, ba dado, y firmado y tal cura Parroco
de dicha Villa como se titula fiel y legal

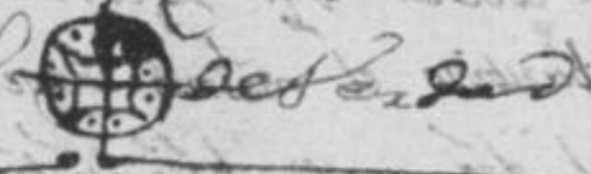


gado de la Villa de Tricabe vicin' de ella,
certifico y doy fe, que D. Ramon Felices por
quien la Partida de Tricabe ba dado, y
firmado, es tal cura Parroco de la Parroquia de
dicha Villa, y que a las Partidas extrañadas por el
número de los cinco libros Parroquiales como la pre-
cedente siempre se le ha dado, da, y puede dar
entera fe y crédito extra y judicialmente
en fe de lo qual insinuado y requerido por D.
Oroncio Gallcos de y no el presente en la cila-
da Villa de Tricabe a treinta y uno de Diciembre
de mil ochocientos y tres.

José Rocha
Cura de la Villa de Tricabe

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

y que a los certificados dados y Partidas
trahidas por el mismo como el antecedente
y otros siempre se ha dado, da, y puede dar
toda fe y credito extra y judicialmente: y
que que conice a seguirse de D. Oremio Gallo
do y su hijo coparente en la ciudad de Villa de
la Reina y de Diciembre de mil ochocientos y tres.

Interim

Joseph Rocha

Arbol genealogico de D. Oremio de Gallego natural de la Villa de Vivero

Benito de Gallego firmante
caso con Ana Franca de Gallego, y tuvo en hijo

Benito de Gallego, que
caso con Teresa la Iglesia
y tuvo en hijo.

Oremio de Gallego q. es
el emplazado

AREN
DE MIL
1803

padre y vecino
de proprio y libre
do de este Reino
Junta Personal
de los Documentos
y empadronado
nacion de los
mayor de esta Ciu.
y cumpliendo
necesario q. me
mejor proceda
en el año mil rei
de V. J. a p. la que
honores y pavi:
este Reino como
en deuda for.
Benito de Gallego fir
tuvo y procreo
Benito de Gallego y

Gallego, y de el que este contraxo con Teresa la Iglesia al
Exp. de D. Oremio de Gallego, como tambien se acredita
ta p. el Arbol genealogico, y Partida, q. en deuda
forma parecen y juras.

Que de todo lo dicho se manifiesta q. yo el Exp. de
Benito de Gallego firmante, y q. los ti
tulos, y documentos, en q. estubo mi Nobleza son just
tos, y legitimos, ademas de la publica reputacion, en
o. siempre he estado tenido p. infanzon, y empadron
nado como tal con reparacion del estado gen. En
cuya Atencion.

At. V. Suplico, tenga este p. parecer todo con otra Copia
de lo firmada, Arbol genealogico, y Partida, y en su

y que a los certificados dados y Partidas y
trahidas por el mismo como el antecedente
y otros siempre se ha dado, da, y puede dar
toda fe y credito extra y judicialmente: y
que con este asequimto de D. Daxencio Gallego
doy y signo coprente en la citada Villa de
la vecinda y ley de Diciembre de mil ochocientos y tres.

Interim de la Real


Joseph Rocha

Arbol genealogico de D. Daxencio de Gallego natural de la Villa de Bayona

Benito de Gallego firmante
caso con Ana Fran. de
Gallego, y tuvo en hijo

Benito de Gallego, que
caso con Josefa la Iglesia
y tuvo en hijo.

Daxencio de Gallego q. es
el emplazado

ARE
DE MIL

padro, y se no
de proprio, y pe-
do de este Reino.
Lunas Personal
de los Documentos
empadronado
nacion de los
ayor de esta Ciu.
y cumpliendo
necesario q. me
mejor proceda
en el año mil rei
de la p. la que
honores, y privi-
de este Reino como
na en devida for.
Benito de Gallego firmante
y tuvo, y procao
Benito de Gallego y

Gallego, y de el que este contraxo con Josefa la Iglesia al
Exp. de D. Daxencio de Gallego, como tambien se acredita
ta p. el arbol genealogico, y partidas, q. en devida
forma presento y juxo.

Que de todo lo dicho se manifiesta q. yo el Cap. de le-
gitimo hijo de Benito de Gallego firmante, y q. los ti-
tulos, y documentos, en q. estubo mi Nobleria son ju-
tos, y legitimos, ademas de la publica reputacion, en
de siempre he estado tenido p. Infanzon, y empadro-
nado como tal con reparacion del estado gen. En
cuya Atencion.

At. V. Suplico, tenga este p. presentado con dña Copia
de lo firmante, Arbol genealogico, y partidas, y en su va-



Laxagozay Mayo once de 1807. Aun. Ten. ^{De}

Alto
S.S.
Regente
Cobarr
Ome
Pineda
Garrido
Pantoxet

Al Relator

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of the report or petition.]

[Handwritten signature or name.]